



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 07738.1/2023

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO : [REDACTED]

En Madrid, a 13 de marzo de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED] empleado público, acreditada como árbitro por la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la Asociación ASOCIACION DE AMAS DE CASA, CONSUMIDORES Y USUARIOS DE MADRID, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED] en representación de ASOCIACION DE EMPRESAS DEL SECTOR DE LAS INSTALACIONES Y LA ENERGIA debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

-Este órgano arbitral ha sido nombrado por el presidente de la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid, tras recibir la solicitud de arbitraje del reclamante y verificar la existencia de convenio arbitral entre las partes que permite la resolución del litigio por arbitraje, en defecto de un acuerdo amistoso.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

1.-Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse como sigue:

- “[REDACTED] ha modificado unilateralmente las condiciones económicas del contrato, sin mi conocimiento ni consentimiento, resultando una facturación completamente desproporcionada con relación con el consumo habitual. dice haber variado el precio en el proceso de renovación del contrato, pero, en ningún momento, se me ha notificado variación alguna en las condiciones, por lo que no he tenido la oportunidad de estudiar otras ofertas del mercado que mejor convengan a mis intereses. Esta empresa asegura haber enviado un mensaje a mi dirección de correo electrónico y postal cuando es totalmente incierto. nunca he recibido la mencionada comunicación por ningún medio, por lo que no se ha hecho fehacientemente, entendiendo que se prorrogarían las condiciones existentes.



Comunidad de Madrid

- Además, en la última factura, que liquida la relación comercial por cambio de compañía, se han utilizado datos irreales, cobrando un plazo superior al debido. si bien han realizado una corrección en la factura en este sentido, aún no han aplicado la tarifa correcta al resto”.
- En consecuencia, solicita que se respeten las condiciones económicas previas a la modificación unilateral por parte de [REDACTED] y que corrijan las facturas emitidas conforme al precio convenido por las partes, utilizando exclusivamente datos reales de consumo, emitiendo factura corregida para su abono en, al menos, diez mensualidades.

Cabe destacar de la documentación y/o prueba aportada por el reclamante:

- Factura de 19.11.2022-1.1.2023 por importe de 1.556,94€;
- Factura de 20.9.22-18.11.2022 por 181,44€;
- Comunicación de [REDACTED] en la que modifican la lectura a 31.329m3 el 11.4.2023.

De la documentación y/o prueba aportada por el reclamado se extrae que:

- [REDACTED] adjunta carta y correo electrónico fechados en agosto de 2022 y enviada el 1.9.2022 comunicando cambio de tarifa e indicando que el cambio comenzaría a aplicar el 4 octubre de 2022.
- El 3.3.2023 [REDACTED] indica que el 1.1.2023 causó baja y se realizó lectura real, siendo de 31.467m3, conforme peaje de la empresa distribuidora y, así, que la factura es correcta y que están a disposición del reclamante por los canales habituales para ofrecer un plan de pagos.
- El 26.4.2023 [REDACTED] recalcula con el nuevo consumo de 31.329m3 y rebaja la factura en 466,91€, quedando fijado el importe de la factura en 1.100,03€.
- El 26.6.2023 [REDACTED] se reafirma en sus alegaciones.

2.- Dar audiencia a las partes

El reclamante compareció negado que [REDACTED] hubiera informado del cambio de tarifa con la antelación de un mes exigida legalmente (art. 57. bis f) Ley del Sector de Hidrocarburos). Por lo que solicita que se recalcule con la tarifa previa y se le permita abonar la factura en diez mensualidades.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en DERECHO:

Considerando que la reclamante ha probado suficientemente el preaviso con un mes natural de antelación, en cumplimiento del art. 57. bis f) Ley del Sector de Hidrocarburos, efectuado por email al reclamante a la dirección de correo electrónico que aporta como dirección de contacto en el procedimiento arbitral; así como que el consumo real al nuevo precio arroja la cantidad reclamada por [REDACTED] esto es, 1100,03€; y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR PARCIALMENTE** la reclamación de [REDACTED] a los exclusivos efectos de admitir su solicitud de fraccionamiento de pago de la factura controvertida en 10 mensualidades.



Comunidad de Madrid

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

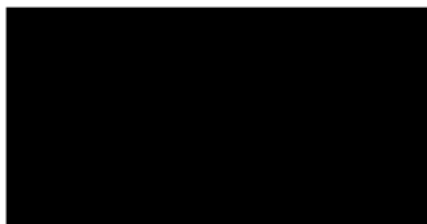
-Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez naturales siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL



VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

